



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Juan Humberto Prieto Villegas Emil José Salcedo Ramos
Demandado:	Celio David Arévalo Jiménez
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00049 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.180
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada en nombre propio y como apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de única instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120210015400, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Juan Humberto Prieto Villegas y a cargo de Celio David Arévalo Jiménez; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$6.451.156 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia de única instancia proferida en audiencia de fecha 08 de marzo de 2022, determinadas así:

HONORARIOS POR SERVICIO PROFESIONAL DE ABOGADO: \$5.451.156

COSTAS: \$1.000.000

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 16 de marzo de 2022, ejecutoria del auto de costas y hasta que se

produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Emil José Salcedo Ramos a cargo de Celio David Arévalo Jiménez; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$1.000.000 por concepto de condena reconocida por honorarios al perito en la sentencia de única instancia proferida en audiencia de fecha 08 de marzo de 2022.

INTERESES MORATORIOS

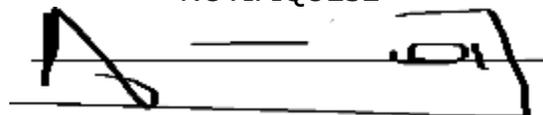
Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 16 de marzo de 2022, ejecutoria del auto de costas y hasta que se produzca el pago efectivo.

TERCERO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

CUARTO: Notificar a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse por estados.

QUINTO: En este asunto puede actuar directamente la parte ejecutante Juan Humberto Prieto Villegas con T.P. 39.813; así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de Emil José Salcedo Ramos, conforme el poder allegado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a621172126ab2789461cda3b1f23bf26e5f
47de22637b69bb499756f682107f**

Documento generado en 24/03/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**